

FUNDACION CHARLES DARWIN PARA
LAS ISLAS GALAPAGOS
(Asociación internacional con objeto científico)
Creada bajo los auspicios de la UNESCO



CHARLES DARWIN FOUNDATION FOR
THE GALAPAGOS ISLES
(International association with scientific purpose)
Founded under the auspices of the UNESCO

FONDATION CHARLES DARWIN POUR LES GALAPAGOS
(Association Internationale à but scientifique)
Créée sous les auspices de l'UNESCO

SECRETARIA GENERAL

Quito, 16 de enero de 1985

Ref. FCDSG No. 85-004

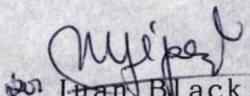
Señor Doctor
Plutarco Naranjo Vargas
Vicepresidente de la
Fundación Charles Darwin
para las Islas Galápagos
Presente

De mis consideraciones:

Por la presente me permito hacerle llegar los Estatutos de la Fundación Charles Darwin.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted,

Atentamente,


Juan Black M.
Secretario General de la
Fundación Charles Darwin

wyv/

AV. CRISTOBAL COLON 535
WV
Y 6 DE DICIEMBRE
6to. piso

Casilla 3891
Quito - Ecuador
Telf. 527-912

"FUNDACION CHARLES DARWIN PARA LAS ISLAS GALAPAGOS"

ESTATUTOS

Capítulo I: Del nombre, objetivo y sede de la organización.

Art. 1.- De acuerdo con la ley belga de octubre 25 de 1919, reformada en diciembre 6 de 1954, se crea una organización internacional con propósito científico y con condición legal, denominada "Fundación Charles Darwin para las Islas Galápagos"

Art. 2.- La asociación está encargada de organizar y manejar la Estación Científica Charles Darwin en el Archipiélago de Galápagos, según autorización concedida por el Gobierno de la República del Ecuador con ocasión del centenario de la publicación de la teoría de la evolución (1858-1968).- La organización propondrá a las autoridades competentes todas las medidas necesarias para asegurar la conservación del suelo, flora y fauna, la protección de la vida silvestre y el ambiente natural del Archipiélago de Galápagos y de sus mares circundantes.

Colectará y administrará fondos para operación de la Estación y para la promoción de investigaciones a realizarse en ella.

La organización procurará la distribución por todos los medios apropiados de los resultados de las investigaciones de la Estación y de toda la información científica relativa a los recursos naturales.

Organizará programas de educación y de difusión, así como el apoyo de actividades conectadas con el Archipiélago de Galápagos y los mares circundantes.

Ninguna actividad de la organización estará dedicada a hacer propaganda o influenciar de alguna manera la legislación de cualquier país y no tomará parte ni intervendrá (incluyendo la publicación o distribución de comunicados) en campaña política alguna en favor de cualquier candidato a un cargo público.

..../...

Capítulo III: De los miembros de la organización.

Art. 4.- La organización consiste de:

- a) miembros activos
- b) miembros honoríficos

Art. 5.- La condición de miembros de activo se da a:

- a) los fundadores de la organización
- b) a instituciones y sociedades científicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales con condición legal y a personas que tengan calificaciones especiales, elegidas por la asamblea general o propuesta del consejo ejecutivo.

Art. 6.- La condición de miembros de honor puede darse en la asamblea general a propuesta del consejo ejecutivo, a autoridades y establecimientos públicos y a cualquier cuerpo colegiado o persona que ha hecho servicios eminentes a la organización o contribuye significativamente a conseguir sus objetivos.

Art. 7.- Sólo los miembros activos tienen derecho a voz deliberante en la asamblea general o a ser elegido como miembro del consejo ejecutivo. La asamblea general, bajo propuesta del consejo ejecutivo, puede decidir cualquier momento el pago de cuotas a los miembros activos y fijar el monto de la misma; esta cuota debe ser abonada al Secretario General de la organización.

Art. 8.- Los miembros pueden retirarse de la organización, o enviar al Secretario su renuncia escrita, no menos de un año antes de la fecha fijada para la próxima asamblea general. La renuncia empieza a ser efectiva cuando la asamblea general, a invitación del consejo ejecutivo, tome nota de ello.

Si la asamblea general ha fijado una cuota para el período durante el cual el Secretario General recibe una renuncia, el miembro renunciante tiene obligación de pagarla hasta que la asamblea general tome nota de su renuncia.

Capítulo III: De los organismos de la asociación'

Art. 9.- La organización consiste de:

- a) una asamblea general
- b) un consejo ejecutivo
- c) una secretaría.

En adición, la organización tiene un comité científico asesor.

Art. 10.- La Asamblea general tiene una reunión ordinaria cada año, en el lugar y fecha acordado por el presidente o el secretario general. Por lo menos con tres meses de anticipación al encuentro, el secretario general informará por escrito a los miembros e incluirá el borrador de agenda redactado por el Presidente de la organización.

En casos urgentes o excepcionales, la asamblea general puede ser reunida en sesión extraordinaria por el consejo ejecutivo, entre dos reuniones, con citación anticipada de un mes.

Art. 11.- La Asamblea general elegirá de entre sus miembros un presidente y otras dignidades para la sesión.

—se regirá según reglas de procedimiento interno.

Art. 12.- La Asamblea General:

a) establecerá como recomendación la política general a ser seguida por la organización, para cumplir con sus propósitos;

b) escuchará el informe del consejo ejecutivo y aprobará el presupuesto.

c) elegirá a los miembros activos de la organización y confeirá la condición de miembros honorarios de la asociación, a propuesta del consejo ejecutivo. Toma nota de cualquier renuncia.

d) elegirá de entre los miembros activos al presidente y vicepresidente de la organización, quienes se convierten en presidente y vicepresidente exoficio del consejo ejecutivo.

e) elegirá de entre los miembros activos los demás miembros del consejo ejecutivo, asegurándose de que siempre exista al menos un miembro de nacionalidad ecuatoriana y de acuerdo con el artículo 10. de la Ley de 25 de octubre de 1919, un miembro belga.

f) decide la cantidad de la cuota anual hasta la siguiente sesión.

g) discute los demás puntos de la agenda.

Art. 13.- Las resoluciones de la asamblea general son tomadas por votación de simple mayoría, excepto en los casos en los que los estatutos señalen lo contrario.

Cada miembro activo tiene derecho a un voto y puede ser representado por otra persona mediante mandato.

20 El Consejo Ejecutivo

Art. 14.- El Consejo ejecutivo consiste de no menos de nueve miembros en los cuales, de conformidad con el art. 12 el presidente/.

y vicepresidente de la organización están incluidos. El consejo incluirá siempre entre sus miembros por lo menos a un ecuatoriano y según la ley de 25 de octubre de 1919 a un belga.

Los miembros del consejo ejecutivo son elegidos por un periodo que termina con la clausura de la tercera reunión ordinaria de la asamblea general siguiente a su elección.

Los miembros que han cesado en su función pueden ser reelegidos.

Art. 15.- El consejo ejecutivo se reunirá con la convocatoria de su presidente cuando la buena marcha de la organización lo exija y no menos de una vez por año. En adición, el presidente está obligado de convocar al consejo ejecutivo siempre que la mayoría de sus miembros así lo soliciten.

El consejo ejecutivo establece sus propias normas de procedimiento.

Art. 16.- El Consejo Ejecutivo:

a) toma todas las medidas necesarias para implementar las decisiones y recomendaciones de la asamblea general;

b) es responsable de la ejecución de las investigaciones y del programa de actividades adoptadas por la asamblea general; en caso de urgencia, puede tomar cualquier decisión necesaria para salvaguardar los intereses y propósitos de la organización;

c) provee regularmente a los miembros las publicaciones de la organización;

d) nombra y revoca al personal científico encargado del funcionamiento y de las investigaciones de la Estación en las Islas Galápagos. Decide la duración y condiciones de su función y la suma de su remuneración. Puede delegar al director científico de la Estación el poder de nombrar el personal bajo su autoridad.

e) nombra y revoca al Secretario General de la organización, sujeto a las condiciones del art. 20.

f) tiene a su cargo la organización y control de la contabilidad de la asociación, tanto como del manejo de su equipo y edificaciones.

g) decide, dentro de las limitaciones del presupuesto aprobado por la ~~asamblea~~ general y de los fondos o créditos disponibles, los gastos de la asociación en administración y trabajo de campo.

h) adopta el informe bianual sobre las gestiones de la organización, preparado por el Secretario General para la presentación a la asamblea general; este informe incluye las cuentas de la situación financiera y el borrador de presupuesto.

Art. 17.- Cualquier miembro del consejo ejecutivo puede dar su representación a otro miembro en las reuniones del consejo. Ningún miembro del Consejo puede aceptar más de dos representaciones al mismo tiempo. Las decisiones del consejo ejecutivo son tomadas por simple mayoría de los miembros presentes y representados, teniendo cada miembro un voto. En caso de empate, el presidente tiene voto dixidente.

Art. 18.- El consejo ejecutivo puede delegar al Secretario General o a otra persona el poder necesario para efectuar cualquier proyecto específico.

30. El Secretario General

Art. 19.- La secretaría de la organización se compone de un secretario general asistido por los empleados necesarios. Esta constituye el mecanismo responsable del manejo diario de la organización y de la realización de los negocios dentro de las instrucciones y direcciones recibidas del consejo ejecutivo.

Art. 20.- El secretario general es nombrado y removido por el consejo ejecutivo, el mismo que decide su duración y las condiciones de su nombramiento, así como también su remuneración. Puede ser re novado su nombramiento.

Art. 21.- El secretario general toma parte, sin voto, en las reuniones de la asamblea general y del consejo ejecutivo. El es responsable de publicar en el Registro Oficial Belga, de acuerdo con la ley de 25 de octubre de 1919 en su artículo 3, cualquier cambio en la composición de los organismos de la asociación o en sus estatutos.

El secretario general es el tesorero de la organización y es el responsable de recibir los fondos y de situar los gastos.. El rinde cuentas de su administración financiera al consejo ejecutivo.

El consejo ejecutivo puede nombrar tesoreros especiales de la organización con el poder de recibir ciertos pagos y de realizar ciertos gastos en un país determinado, rindiendo cuentas por tales transacciones al consejo.

El secretario general está autorizado de emplear personal a sus órdenes, dentro de las limitaciones establecidas por el consejo ejecutivo.

4o. El Comité Científico Asesor.

Art. 22.- El comité científico asesor se compone de un número ilimitado de miembros, pertenezcan o no a la organización, escogidos especialmente por el consejo ejecutivo en consideración a sus calificaciones científicas.

Los miembros del comité científico asesor son elegidos por no más de tres años por el consejo ejecutivo, el mismo que puede cancelar cuaquier momento la nominación. El mandato de finalización de participación de los miembros se cumple en la fecha que el consejo ejecutivo decide la renovación de los miembros del comité. Los miembros que se retiran son reelegibles de inmediato.

Art. 23.- El comité científico asesor tiene función meramente asesora y presenta sus informes sólo al consejo ejecutivo en forma de propuesta escrita o de recomendaciones a los siguientes aspectos generales:

a) la determinación de todas las medidas necesarias para asegurar la conservación de la naturaleza en las Galápagos y sus mares circundantes.

b) delineamiento de los programas científicos a realizar-se;

c) examen de las propuestas de investigación hechas por científicos visitantes que reclaman permiso para trabajar en la Estación Charles Darwin;

d) el estudio de todo lo que signifique actividad de la asociación para el cumplimiento de sus propósitos.

En adición, el comité científico asesor absolverá cualquier consulta específica que hiciera el consejo ejecutivo.

Capítulo IV: De los recursos de la asociación.

Art. 24.- Los recursos financieros de la asociación consisten de cualquier cuota que pueda ser pagada por los miembros activos y de cualquier obsequio, herencia o donación que pueda ser recibida.

El presidente está autorizado para aceptar cualquier obsequio herencia o donación hechas a la asociación.

Ninguna parte de los recursos, capital o propiedades de la asociación puede ser devuelta para el beneficio personal de cualquier donante o testador, o de sus parientes, representantes o reclamantes, o de cualquier individuo o cuerpo cooperado.

Capítulo V: De la Representación

Art. 25.- La asociación está representada en sus relaciones con terceras personas por su presidente, quien está con poderes para realizar decisiones o para defenderla en las cortes de justicia.

Capítulo VI: De los cambios en los Estatutos, disolución o cambios de la organización.

Art. 26.- El consejo ejecutivo debe proveer a los miembros de la organización de las copias de cualquier propuesta para alterar los estatutos o disolver la asociación, al menos con seis meses de anticipación a la fecha en la que la asamblea general deba examinar el asunto.

Las discusiones relacionadas con los estatutos o con la disolución requiere un debate en la asamblea general y la aprobación por una mayoría equivalente a los dos tercios de los votantes.

De acuerdo con la ley, tal decisión será efectiva el décimo día después de haber sido publicada en el Registro Oficial Belga.

Art. 27.- La asamblea general, luego de haber votado en favor de la disolución decidirá por simple mayoría y en votación separada el modo de concluir con la organización y la disposición de sus bienes.

En ningún caso los bienes serán distribuidos o puestos a disposición de un individuo o cuerpo colegiado alguno, que no sea una organización o grupo con propósitos de caridad, educación o ciencia.

...8/.

tífico, el cual como tal está exento del pago de impuestos bajo las leyes de los Estado Unidos de Norteamérica, excepto en lo acordado con cualquier convenio que puede eventualmente concluir con el Gobierno del Ecuador para la disposición de las propiedades de la organización disuelta.

Capítulo VII: De los idiomas.

Art. 28.- Los idiomas oficiales de la organización son el inglés, el español y el francés; para la interpretación de los presentes estatutos solamente el francés es el texto válido.

De acuerdo con la ley de 25 de octubre de 1919, enmendada por la ley de diciembre 6 de 1954;

Con la propuesta de nuestro Ministro de Justicia
NOSOTROS DECRETAMOS Y DECRETAMOS: (sic)

Art. 1. Los nuevos estatutos mencionados arriba son aprobados.

Art. 2.- Se encarga a nuestro Ministro de Justicia de la ejecución del presente decreto.

Dado en Bruselas a 5 de enero de 1978.

BALDUINO

Por el Rey;
El Ministro de Justicia,

R. VAN EISLANDE